

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00262 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés número los pagarés 2340083714, 1651320295115, así como los que se evidencian a folios 30, 40 y 46 del archivo 2 del expediente digital y lo cuales carecen de número. Igualmente aportará el original de la escritura pública número 3983 del 29 de octubre de 2015 donde consta la Hipoteca. Para tal efecto se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Juan David Figueroa Rivas con CC 71394278 y/o Clara Eugenia Sierra Sierra TP 73.210 del CSJ **para el día 12 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

2) Aclarará tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual se pretende intereses de mora. Esto, toda vez que en las pretensiones de la demanda se pretenden intereses de mora desde dos fechas distintas para cada uno de los pagarés.

3) Deberá aportarse certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 01N-5190115 y 01N-5190217, los cuales deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un mes, tal y como lo exige el artículo 468.1 del Código General del Proceso.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037bb6130e51c86f31a941219dcc00cddfb0c85a020f15e3fd5e3cd6429936d1

Documento generado en 04/08/2021 10:54:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**